



**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, bajo el N° 153681, a favor de *The K. I. Watkins Company*, de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva «MULSHFIELD», y



siere para amparar y distinguir en el comercio «Shampoo» (Champú) líquido.

Esta marca se aplica en los envases, envolturas, etc. de los efectos de manera que se estimen convenientes, y se reserva el derecho de usarla en todos tamaños, formas y colores, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexo:

Poder que me faculta en el asunto:

Comprobantes (A) del pago de los derechos fiscales; (B) del registro en los Estados Unidos de América;

Cuatro facsímiles de la marca, y

Un clisé.

Panamá, Agosto 10 de 1922.

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Octubre 6 de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación no se presentare oposición alguna, se procederá a hacer el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

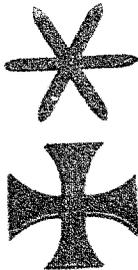
**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra, según comprobante anexo, a favor de *Joseph Rodgers & Sons Limited*, de N° 5, Calle Norfolk, Street, Field, Inglaterra.

La marca en referencia consiste en la representación de una estrella y una cruz (la estrella generalmente tiene seis puntas y la cruz la que se conoce por cruz maltesa), y sirve para distinguir y amparar en el comercio cuchillería de todas clases, instrumentos cortantes, utensilios plateados etc.



Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, cajas, envolturas, etc. que los contienen, de manera que se estimen convenientes, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexo:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales;

Comprobantes del registro en Inglaterra;

Cuatro facsímiles de la marca, y

Un clisé.

El poder que me faculta en el asunto va anexo a mi solicitud de esta misma fecha relativo al registro de la marca «RODGERS».

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Octubre 6 de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito a favor de *The Southern Cotton Oil Company*, de Jersey City, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica consistente en una figura que representa una cabeza de león. Sirve para distinguir y amparar aceite de semilla de algodón.

Se usa generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier otra forma, color y tamaño, sin que por eso se altere su carácter distintivo.



Acompaño:

Certificado del registro en el lugar de origen;

Comprobante del pago de los impuestos;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, Julio 28 de 1922.

E. Jaramillo Arlés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Octubre 6 de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica solicitada.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito a favor de *The Southern Cotton Oil Company*, de Jersey City, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra «SCOCO», para distinguir y amparar manteca o mantequilla compuesta de sustancias alimenticias aceitosas, untuosas o grasosas.



Se usa generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier otra forma, color y tamaño, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño:

Certificado del registro en el lugar de origen;

Comprobante del pago de los impuestos;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Julio 28 de 1922.

E. Jaramillo Arlés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 6 de Octubre de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a hacer el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

**IMPRENTA NACIONAL**

**RESUMEN**

**DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LA IMPRENTA NACIONAL EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1922.**

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	B.	582.61
Secretaría de Gobierno y Justicia.....		470.56
GACETA OFICIAL.....		472.17
Registro Judicial.....		272.13
Presidencia de la República.....		376.21
Administración de la Renta de Licores.....		572.05
Secretaría de Instrucción Pública.....		424.05
Dirección General de Correos y Telégrafos.....		63.22
Agente Fiscal.....		4.72
Banco Nacional.....		3.77
Nuevo Hospital Santo Tomás.....		15.86
Junta Central de Caminos.....		180.87
Secretaría de Relaciones Exteriores.....		4.54
Almacén General del Gobierno.....		0.87
Imprenta Nacional.....		313.05

SUMA TOTAL..... B. 3.756.97

Panamá, Septiembre 30 de 1922.

El Director,

FEDERICO CALVO.

El Subdirector,

José D. Cajal.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DISTRITO DE BOQUERON

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Boqueron, correspondiente a los meses de Febrero a Agosto de 1922.

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boqueron, hoy 14 de Septiembre de 1922 se traslado en asocio de su Secretario a la oficina donde funciona el señor Tesorero Municipal, con el fin de practicar la visita correspondiente a los meses de Febrero a Agosto del presente año; y habiendo encontrado en dicha oficina al empleado visitado se dió principio al acto así:

El señor Tesorero después de haberle exigido los libros de su manejo, presentó una relación de los ingresos y egresos habido en los meses mencionados y acompañó los taionarios respectivos.

Examinadas las cuentas escrupulosamente se encontró el resultado siguiente:

FEBRERO		
	Ingresos	Egresos
Saldo del mes de Enero	B. 0.20	
Ingresos en el mes	50.50	
Sueldos pagados en el mes		B. 37.00
10% Instrucción Pública sobre B. 50.50		5.05
15% comisión de cobro sobre B. 50.50		7.80
Saldo para el mes de Marzo		1.05
<b>Sumas iguales</b>	<b>B. 50.70</b>	<b>B. 50.70</b>

MARZO		
	Ingresos	Egresos
Saldo del mes de Febrero	B. 1.05	
Ingresos en el mes	33.50	
Sueldos pagados en el mes		B. 25.00
15% comisión de cobro sobre B. 33.50		5.15
10% Instrucción Pública sobre B. 33.50		3.35
Saldo para el mes de Abril		1.05
<b>Sumas iguales</b>	<b>B. 34.55</b>	<b>B. 34.55</b>

ABRIL		
	Ingresos	Egresos
Saldo del mes de Marzo	B. 1.05	
Ingresos en el mes	44.50	
Sueldos pagados en el mes		B. 32.00
10% Instrucción Pública sobre B. 44.50		4.45
15% comisión de cobro sobre B. 44.50		6.85
Saldo para el mes de Mayo		2.45
<b>Sumas iguales</b>	<b>B. 45.55</b>	<b>B. 45.55</b>

MAYO		
	Ingresos	Egresos
Saldo del mes de Abril	B. 2.45	
Ingresos en el mes	77.60	

EGRESOS		
	Ingresos	Egresos
15% comisión de cobro sobre B. 77.60		B. 11.60
10% Instrucción Pública sobre B. 77.60		7.75
Pagado el sueldo del Policía Municipal mes de Enero de 1922		10.00
Pagado el sueldo del Secretario del Concejo Noviembre y Diciembre de 1921 y Enero de 1922 a B. 5.00 cada uno		15.00
Pagado sueldo del Juez Municipal mes de Abril de 1922		15.00
Pagado al Secretario del Concejo Atiles de escritorio del mes de Febrero de 1922		0.50
Id del mes de Marzo de 1922		0.50
Id del mes de Abril de 1922		0.50
Pagado al Secretario del Juez Municipal 22 días servidos en el mes de Marzo de 1922		11.00
Saldo para el mes de Junio		3.20
<b>Sumas iguales</b>	<b>B. 80.05</b>	<b>B. 80.05</b>

JUNIO		
	Ingresos	Egresos
Saldo del mes de Mayo	B. 3.20	
Ingresos en el mes	34.00	
<b>Sumas iguales</b>	<b>B. 37.20</b>	<b>B. 37.20</b>

EGRESOS		
	Ingresos	Egresos
Pagado al Personero sus sueldos de Noviembre y Diciembre de 1921 y Enero de 1922 a B. 15.00 cada uno		B. 30.00
10% Instrucción Pública sobre B. 34.00		3.40
15% comisión de cobro sobre B. 34.00		5.10
Saldo a favor del Tesorero		1.30
<b>Sumas iguales</b>	<b>B. 38.50</b>	<b>B. 38.50</b>

JULIO

	Ingresos	Egresos
Saldo de Junio a favor del Tesorero		B. 1.30
Ingresos en el mes	B. 4.00	
15% comisión de cobro sobre B. 4.00		0.60
10% Instrucción Pública sobre B. 4.00		0.40
Saldo en Caja para Agosto		1.70
<b>Sumas iguales</b>	<b>B. 4.00</b>	<b>B. 4.00</b>

AGOSTO

	Ingresos	Egresos
Saldo del mes de Julio	B. 1.70	
Ingresos en el mes	20.50	

EGRESOS

	Ingresos	Egresos
Pagado sueldo Secretario Juez Febrero 1922		B. 15.00
Pagado a N. Moreno por materiales en el mes de Enero		1.50
15% comisión de cobro sobre B. 20.50		3.05
10% Instrucción Pública sobre B. 20.50		2.05
Saldo en Caja para el mes de Septiembre		0.60
<b>Sumas iguales</b>	<b>B. 22.20</b>	<b>B. 22.20</b>

Según el examen de las cuentas, corresponde a la Instrucción Pública la suma de veintiséis baibos cuarenticinco centésimos (B. 26.45).

Como se ha observado que el señor Tesorero no lleva en su oficina libros de ninguna clase, pues sólo ha presentado en el acto de la visita una relación de los ingresos y egresos y los taionarios de los recibos que había expedido, se exigió a dicho empleado de manera formal para que abra un libro diario y uno de Caja por ser de rigor en el ramo de contabilidad; asimismo se exigió para que corte sus cuentas mensualmente y las envíe en los primeros ocho días de cada mes al Concejo Municipal, para su examen y aprobación en primera instancia, y así poder ser enviadas al señor Agente Fiscal, para ser aprobadas definitivamente de acuerdo con la disposición estatuida en el inciso 4º del artículo 2º del Decreto número 23 de 1922. Se exigió al señor Tesorero el arqueo de Caja para hacer el recuento del dinero correspondiente a la Instrucción Pública, producido en los meses a que esta visita se contrae pues no aparece en dichas cuentas comprobanta que autorice su inversión, y dicho empleado manifestó que ese dinero lo tenía depositado en las casas comerciales de Nicolás Moreno y Portorio Samudio T., en esta cabecera.

Como se observa también que no ha habido esmero en la claridad de las cuentas, pues existe en ellas enmendaduras y raspaduras; y que no hay regularidad en el cobro de las rentas, se exigió asimismo al empleado visitado para que en lo sucesivo tenga más cuidado al dar asiento a las partidas, y para que proceda con más actividad a hacer el cobro de las rentas que no ha cobrado, pues a no ser así se hará acreedor a lo que prescribe el artículo 4º del Decreto número 23 de 1922; asimismo se le hizo saber al señor Tesorero, el deber en que está de acatar las observaciones u órdenes emanadas de la Oficina de Fiscalización Municipal.

El señor Tesorero ha ofrecido tener presente todas las observaciones expuestas y cumplirlas en todas sus partes. No habiendo más de que tratar se dió por terminada la presente acta, la que para constancia se firma por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Tesorero,

ANTONIO RUIZ.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 5.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 y 1917 y 1918 y 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Dirección General.—Panamá, Septiembre 12 de 1922.

El local en que funciona esta institución, se encuentra ya ocupado con archivos de varias Provincias, especialmente del Poder Judicial, y como el edificio por su antigüedad no resiste tanto peso, se avisa a los Jefes de las oficinas públicas, que desde la fecha se abstengan de seguir enviando los archivos de las oficinas a sus cargos, hasta tanto no estén clasificados los existentes y esté construido el edificio especial a prueba de incendio, todo lo cual se les comunicará oportunamente.

Panamá, Septiembre 12 de 1922.

Por el Director,

M. ALMANZA CABALLERO,

Sub-Director de los Archivos Nacionales y Jefe de la Sección Administrativa.

PLIEGOS DE CARGOS

PARA LA CONSTRUCCION DE UN ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE MARIKURY.

17. El Municipio reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

18. El Municipio se reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

19. El Municipio se reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

20. El Municipio se reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

21. El Municipio se reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

22. El Municipio se reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

23. El Municipio se reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

24. El Municipio se reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

25. El Municipio se reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

26. El Municipio se reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

27. El Municipio se reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

28. El Municipio se reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

29. El Municipio se reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

30. El Municipio se reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

31. El Municipio se reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

32. El Municipio se reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

33. El Municipio se reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

34. El Municipio se reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

35. El Municipio se reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

36. El Municipio se reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

37. El Municipio se reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

38. El Municipio se reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

39. El Municipio se reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

40. El Municipio se reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

41. El Municipio se reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

42. El Municipio se reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

43. El Municipio se reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

44. El Municipio se reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

45. El Municipio se reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

46. El Municipio se reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

47. El Municipio se reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

48. El Municipio se reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

49. El Municipio se reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

50. El Municipio se reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

51. El Municipio se reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

52. El Municipio se reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

53. El Municipio se reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

54. El Municipio se reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

55. El Municipio se reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

56. El Municipio se reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

57. El Municipio se reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

58. El Municipio se reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

59. El Municipio se reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

60. El Municipio se reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

61. El Municipio se reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

62. El Municipio se reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

63. El Municipio se reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

64. El Municipio se reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

65. El Municipio se reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

66. El Municipio se reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

67. El Municipio se reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

68. El Municipio se reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

69. El Municipio se reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

70. El Municipio se reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

71. El Municipio se reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

72. El Municipio se reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

73. El Municipio se reserva el derecho de aceptar o no el contrato de suministro de agua potable que se le presente, en cualquier momento, dentro del término de un año contado desde la fecha de la adjudicación de la obra.

Por tanto, se fija este aviso en los lugares más visibles de esta población y en esta Despachero por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho, reclame en sesenta días de hecho, pasado el cual se venden en el mercado pública y su valor ingresará a las arcas municipales de conformidad con los artículos 1090 y 1091 del Código Administrativo.

Copia de este aviso se enviará a la Gaceta Oficial por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su promulgación.

Chilam, Agosto 23 de 1922  
El Alcalde, MANUEL S. CONOS.

El Secretario, Juan Z. Palma.

30 vs.—14

AVISO

Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito Municipal de Natá, a quienes interesa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Pilón, vecino de este Distrito, se encuentra depositado el cadáver de este Despaccho una mancha amarilla oscura, como de 3 años de edad, sin haberse presentado de sangre conocida, la misma que ha sido denunciada en la fecha por éste como bien sin dueño conocido, y que pasaba desde hace más de un año en el potrero del señor Constantino Bení, quien la echó al agua por no ser suya, tomándole el denunciante en el Bato de El Tamón, de esta jurisdicción.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 1501 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde hoy, un término legal, alegue sus derechos, pasados los cuales, si no presentare reclamación al respecto, se adjudicará por rebeldía y se enviará al señor Tesorero Municipal del Distrito, para lo de su resorte.

Natá, Agosto 14 de 1922.  
El Alcalde, OCTAVIO BERROCAL.

El Secretario, Victor González.

30 vs.—28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cecilio Pérez, vecino y vecino de este Distrito, con residencia en esta Abocera, se encuentra depositada una mancha de color amarillo claro, manchada a fuego azul, en la pulpa de la pata izquierda y a sangre, con un semicírculo en el extremo de cada oreja y otro en la parte superior de la izquierda. Tiene además una mancha blanquecina en el costillar izquierdo, ómnegra, cuernos abiertos y el izquierdo despuntado.

Está criando ternero color rosco, de seis meses de edad, más o menos, sin señal alguna.

La referida res ha sido denunciada como bien vacante por no tener dueño conocido, por el señor Romualdo Samaniego.

Por tanto y en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo, se cita el presente aviso en esta población y se fija en la Gaceta Oficial para su publicación en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

Macaracas, Agosto 24 de 1922.  
El Alcalde, JUAN B. MORENO.

El Secretario, M. Antón Moreno.

30 vs.—29

Boletín Nacional.—Rev. N.º 10, 666

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

Por el presente emplazo a la señora Nattie Douglas para que por sí o por

EDICTO EMPLAZATORIO

que en poder del Municipio se haya depositado una res de color rosco, cuyas características son las siguientes: tiene las orejas de color rojo por un metro de ancho con la base de una palma que se llama palmar. Dicho bote contiene los siguientes artículos: un arbol de María, un caso de tambor y una tafa de ketosete vasca. Dicho bote fue denunciado como bien perteneciente a esta Alca